

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 360

Roldanillo Valle, veinticinco (25 de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Reorganización por insolvencia (Persona Natural Comerciante Ley 1116 de 2006)

Insolvente: Sonia Milena Londoño Ospina

Radicación: 76-622-31-03-001-2020-00106-00

I. ASUNTO.

Se analiza la posibilidad de aprobar el inventario de bienes, reconocer los créditos, establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo, habida consideración que no fueron presentadas objeciones.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto interlocutorio número 7 de diciembre 10 de 2.020 se decretó la apertura del proceso de la referencia en los términos de la Ley 1116 de 2.006.

2. Además, mediante auto N° 518 de fecha Junio seis (6) de 2.021, se corrió traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, derechos de voto e inventario de bienes de la deudora SONIA MILENA LONDOÑO OSPINA, propietaria de los Establecimientos de Comercio denominados "COMERCIALIZADORA SANTA ANA BEIBA y HOSTAL SANTA ANA".

2.1. La propietaria del establecimiento de comercio y promotora del proceso de reorganización allegó el inventario de bienes signados por contador público, glosado en el archivo digital número 10 del presente proceso en la carpeta del One Drive del expediente. De él se corrió traslado por diez días en el auto que precede.

2.2. Dentro del término establecido en el **numeral sexto del auto número 07 de fecha diciembre 10 de 2.020**, la representante legal de los Establecimientos de Comercio denominados "COMERCIALIZADORA SANTA ANA BEIBA y HOSTAL SANTA ANA", presentó el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, del que mediante **auto interlocutorio número 518 de julio 6 de 2021** se le corrió traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2.006, término que corrió durante los días 7 al 13 de julio de 2.021, la misma suerte corrió el inventario de bienes de la deudora hasta el 21 de julio de 2021.

2.3. Agotado el termino en mención, no fueron presentadas objeciones respecto de **l** proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes de los establecimientos de comercio involucrados en este asunto.

3. Se allegó escrito mediante el cual se adjunta el contrato de compraventa de derechos litigiosos (cesión de crédito) que los señores: JHON MARIO SANCHEZ OSORIO y EDUARDO ALBERTO QUICENO RODRIGUEZ (cedentes) hacen a favor del señor WILLIAM RICARDO ORTIZ AMAYA (cesionario), crédito que acá se calificó y graduó a su favor, y que se ajusta a las exigencias legales, pues en su texto de consignó la respectiva voluntad de las partes y firmas autenticadas ante la Notaria Única del Circulo de Roldanillo Valle.

La manifestación libre de voluntad es admisible de acuerdo al artículo 1670 del C. C. Conforme al artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, la cesión de créditos traspassa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y el adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.

Conforme a lo expuesto están dadas las condiciones para admitir la aludida cesión en los anteriores términos; esta decisión se notificará a la deudora SONIA MILENA LONDOÑO OSPINA, mediante la inclusión en lista de estados, no obstante, aunque dicha deudora ya tiene conocimiento de la referida cesión, ya que fue quien presentó el escrito al juzgado por intermedio de su apoderado.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se presentaron objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes correspondientes al establecimiento de comercio en proceso de reorganización de la referencia, y considerando que de conformidad con la LEY 1116 DE 2006 del REGIMEN DE INSOLVENCIA. CAPITULO V. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO E INVENTARIO DE BIENES, al disponer en su ARTÍCULO 29 sobre *OBJECIONES que... No presentadas objeciones, el juez del concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo.* Se deberán reconocer los créditos y establecer los derechos de voto de conformidad con el trabajo realizado por la promotora, así como a declarar aprobado el inventario de acuerdo a lo presentado y certificado por los representantes legales, y contador, los cuales se encuentran incorporados en el expediente.

De igual forma, en cumplimiento de los artículos 29 y 31 de la Ley 1116 de 2.006 se impone conceder a la promotora SONIA MILENA LONDOÑO OSPINA, propietaria de los Establecimientos de Comercio denominados “COMERCIALIZADORA SANTA ANA BEIBA y HOSTAL SANTA ANA”, en reorganización, el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que presente el acuerdo debidamente aprobado.

Así mismo, por haberse encontrado corriente, se admitirá la cesión de créditos solicitada, debiendo ser notificada a la deudora en reorganización en lista de estados por cuanto la petición viene presentada a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

1°.) RECONOCER los créditos y **ESTABLECER** los derechos de voto de la deudora **SONIA MILENA LONDOÑO OSPINA**, propietaria de los Establecimientos de Comercio denominados “COMERCIALIZADORA SANTA ANA BEIBA y HOSTAL SANTA ANA”, en Reorganización, en los términos consignados en el trabajo de

calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, obrante en el archivo del One Drive N° 016 conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2°.) DECLARAR aprobado el inventario de los bienes de propiedad de la deudora SONIA MILENA LONDOÑO OSPINA, propietaria de los Establecimientos de Comercio denominado “COMERCIALIZADORA SANTA ANA BEIBA y HOSTAL SANTA ANA”, en Reorganización, de conformidad a la información presentada y a lo dicho en la parte motiva de este auto.

3°.) SEÑALAR un plazo de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que la promotora presente a este Despacho el acuerdo de reorganización debidamente aprobado, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2.006.

4°.) ADMITIR la cesión del crédito acá graduado y calificado que los señores: JHON MARIO SANCHEZ OSORIO y EDUARDO ALBERTO QUICENO RODRIGUEZ, hacen a favor del señor WILLIAM RICARDO ORTIZ AMAYA.

5°.) NOTIFICAR a la deudora señor SONIA MILENA LONDOÑO OSPINA, la presente cesión de la obligación, mediante inclusión en lista de estados

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 068
FECHA: MAYO 26 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bee40c410b51afa0abf0cd8013de970f304da418e749d184a696a6fbc7abe1b**

Documento generado en 25/05/2023 01:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>